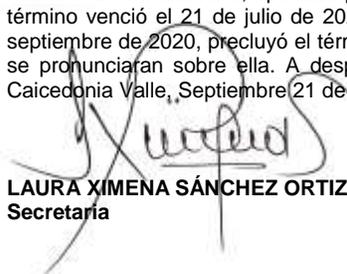


SECRETARÍA (Preclusión de Término): Informo al señor Juez que dentro del término de traslado del avalúo correspondiente al bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-1286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, la parte demandada guardó silencio. El término venció el 21 de julio de 2020, a la hora judicial de las cuatro de la tarde (04:00pm). Así mismo, en la fecha 16 de septiembre de 2020, precluyó el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por el Despacho, sin que las partes se pronunciaran sobre ella. A despacho para que se sirva proveer lo pertinente A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle, Septiembre 21 de 2020.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 1095

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *César Augusto Zuluaga Quintero*
Demandado: *Olisve Yusti Suarez*
Radicado: *76-122-40-89-001-2013-00235-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este operador judicial, examinar el avalúo del bien inmueble aprisionado dentro de la presente causa, que fue allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, a efectos de continuar con el trámite correspondiente y pronunciarse respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de costas realizada por el Despacho.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 444 del Código General del Proceso, establece que *“Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: (...) 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*

Con ese propósito, la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, aportó con destino a este proceso, el avalúo comercial, correspondiente al bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-1286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, cuyo embargo y secuestro fueron decretados y perfeccionados, a efecto de que fuera tenido en cuenta para fijar el avalúo del inmueble.

Pues bien, se tiene que corrido el traslado a la parte ejecutada del mismo, en la forma y términos preceptuados en el numeral 2º del artículo 444 de la norma en cita, este no fue objetado dentro del término legal otorgado para ello, motivo por el cual es procedente su aprobación, para que una vez ejecutoriada la presente decisión, se fije fecha y hora a efectos de que tenga lugar la diligencia de remate del bien aquí aprisionado.

Ahora bien, respecto a la liquidación de costas realizada por el Despacho, se tiene que el artículo 446 del Código General del Proceso establece en su numeral tercero que “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...”

Así las cosas, se tiene que habiéndose corrido traslado a las parte demandante y demandada de la liquidación de costas elaborada por el Despacho, en la forma y términos establecidos en los artículos 446 numeral segundo y 110 de la norma en cita, estas no formularon objeción alguna relativa al estado de la misma, por lo que se impone su aprobación.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- IMPARTIR APROBACIÓN al avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-1286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

Segundo.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborado por este Despacho Judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

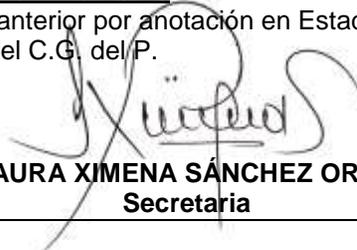
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 025

Del Auto anterior **1095** de fecha **septiembre 25-20**
Hoy, **septiembre 28-20** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado.
Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria